



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 02/2024-I, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

### Antecedentes

- I. Con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de información con número de folio 180374023000232 del C. [lic.enriquegarsor1917@gmail.com](mailto:lic.enriquegarsor1917@gmail.com), por medio del cual solicitó lo siguiente: *Copia del acta de entrega recepción que haya realizado la diputada Alba Cristal Espinosa Peña en su carácter de presidenta de la comisión de gobierno saliente a la diputada Juana Nataly Tizcareño como presidenta entrante de la comisión de gobierno.*
- II. Al respecto, con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, la Contraloría Interna de este Congreso del Estado, solicitó se convocara al Comité de Transparencia, con el objeto de que se aprobara la clasificación como confidencial por contener datos personales y se aprobara la versión pública del acta entrega – recepción de la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, como servidora pública saliente y la Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara, como servidora pública entrante de la Presidencia de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Por lo que, el Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la Contraloría Interna de conformidad con los siguientes:

### Considerandos:

- I. Que el artículo 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado Nayarit señala que la clasificación de información se llevará a cabo en el momento en que: *I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia prevista en esta Ley.*
- II. Aunado a ello, los titulares de las áreas y el Comité de Transparencia, serán los encargados de clasificar la información conforme lo establece el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- III. Además, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, señala que: *“Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada o confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados”.*



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 02/2024-I, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

- IV. La información contenida como obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas, artículo 69, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- V. Conforme al artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el que se establece: *“Se considera información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados. Esta información mantendrá ese carácter de manera indefinida y no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o sus representantes legales”*.  
Además, el citado artículo señala que son datos personales: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona identificable, como la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mentales o las preferencias sexuales, así como los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.
- VI. Derivado de lo anterior, el artículo 4, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, señala que son datos personales: *“Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando u identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”*.
- VII. El artículo 64, del Reglamento de la Ley de Transparencia señala: *“En caso de que se encuentre información confidencial dentro de un documento que contenga información pública, deberá evitarse por cualquier medio se visualicen los datos confidenciales y para tal efecto se incluirá en el cuerpo del documento una leyenda en la que se aclare esta circunstancia”*.
- VIII. En ese contexto, los sujetos obligados cuentan con el deber de garantizar la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por tal motivo existe la necesidad de clasificar como confidencial la información siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 02/2024-I, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

- **Credencial para votar.**

La credencial para votar deberá contener cuando menos, los siguientes datos del elector.

- a) Domicilio;
- b) Clave de elector;
- c) Clave Única del Registro de Población (CURP);
- d) Entidad federativa, municipio, localidad, distrito, y sección (Identificación geoelectoral);
- e) Fecha de nacimiento;
- f) Edad;
- g) Sexo;
- h) Año de registro, de emisión y vigencia;
- i) Espacios necesarios para marcar año y elección;
- j) Código de barras bidimensional, unidimensional y cifrado;
- k) Código QR;
- l) Huella digital;
- m) Zona de lectura mecánica:
  - Reconocimiento óptico de caracteres (OCR).
  - Dispositivo óptico variable (OVD).
  - Folio nacional
  - Número de clave de identificación de la credencial (CIC).

Desglosados de la forma siguiente:

Acta administrativa de entrega – recepción de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.	Credencial para votar.	
	1	Alba Cristal Espinoza Peña.
2	Juana Nataly Tizcareño Lara.	
3	Juan Manuel Rivera Díaz.	
4	Sergio Manuel Ortega Borrayo.	
5	Jazzlyn Lizbeth Reyes Cabrales.	
6	Gloria Guadalupe Ayón Ramírez.	

Adicional a lo anterior, es susceptible de clasificar como confidencial: **número telefónico particular y correo electrónico particular**, de la Diputada Alba Cristal Espinoza, como servidora pública saliente.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 02/2024-I, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

IX. La Contraloría Interna puso a disposición, la siguiente documentación:

- **Versión íntegra.** Del acta administrativa de entrega – recepción de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, entre la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña como servidora pública saliente y la Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara como servidora pública entrante de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de este H. Congreso del Estado de Nayarit.
- **Versión pública.** Del acta administrativa de entrega – recepción de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, entre la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña como servidora pública saliente y la Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara como servidora pública entrante de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de este H. Congreso del Estado de Nayarit, en donde se testan los datos personales siguientes, contenidos en las credenciales para votar: **domicilio, clave de elector, Clave Única del Registro de Población (CURP), entidad federativa, municipio, localidad, distrito, y sección (Identificación geoelectoral), fecha de nacimiento, edad, sexo, año de registro de emisión y vigencia, espacios necesarios para marcar año y elección, código de barras bidimensional, unidimensional y cifrado, código QR, huella digital, zona de lectura mecánica, reconocimiento óptico de caracteres (OCR), dispositivo óptico variable (OVD), folio nacional y número de clave de identificación de la credencial (CIC); así como número telefónico particular y correo electrónico particular** de la Diputada Alba Cristal Espinoza, como servidora pública saliente.

En atención a lo anterior, la información concerniente a personas físicas, identificadas o identificables, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos personales que son clasificados como confidenciales.

En ese sentido, los datos testados por la unidad administrativa de los documentos puestos a disposición, se consideran confidenciales por lo siguiente:

### **Credencial para votar.**

Al respecto, el artículo 131 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

1. El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 02/2024-I, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

2. La credencial para votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, con las excepciones previstas en esta Ley.

De lo anterior, se advierte que el Instituto Nacional Electoral debe expedir a la ciudadanía la credencial para votar, documento indispensable que les permite ejercer el derecho de voto.

Ahora bien, respecto a la información contenida en las credenciales para votar, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 156 del citado ordenamiento legal.

1. La credencial para votar deberá contener, cuando menos, los siguientes datos del elector:
  - a) Entidad federativa, municipio y localidad que corresponden al domicilio. En caso de los ciudadanos residentes en el extranjero, el país en el que residen y la entidad federativa de su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;
  - b) Sección electoral en donde deberá votar el ciudadano. En el caso de los ciudadanos residentes en el extranjero no será necesario incluir este requisito;
  - c) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
  - d) Domicilio;
  - e) Sexo;
  - f) Edad y año de registro;
  - g) Firma, huella digital y fotografía del elector;
  - h) Clave de registro, y
  - i) Clave Única del Registro de Población.
2. Además, tendrá:
  - a) Espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate;
  - b) Firma impresa del secretario ejecutivo del Instituto;
  - c) Año de emisión;
  - d) Año en el que expira su vigencia, y
  - e) En el caso de la que se expida al ciudadano residente en el extranjero, la leyenda "Para Votar desde el Extranjero".
3. A más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, los ciudadanos cuya credencial para votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 02/2024-I, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

4. Con relación a su domicilio, los ciudadanos podrán optar entre solicitar que aparezca visible en el formato de su credencial para votar o de manera oculta, conforme a los mecanismos que determine el Consejo General.
5. La credencial para votar tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Asimismo, en el portal web del Instituto Nacional Electoral, se encuentran publicadas las características de la credencial para votar<sup>1</sup>. La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como:

- **Domicilio particular.** El domicilio particular es el lugar donde reside habitualmente una persona física, por lo que constituye un dato confidencial.
- **Edad.** La edad es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, refiriéndose a los años cumplidos por una persona física identificable, por lo que constituye un dato confidencial.
- **Clave Única de Registro de Población (CURP),** se integra por datos personales que solo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- **Número del OCR.** El número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En ese sentido dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que constituye un dato confidencial.
- **Clave de elector.** Se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año o mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el pleno como dato personal objeto de confidencialidad.

<sup>1</sup> <https://www.ine.mx/conoce-tu-credencial-para-votar/>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 02/2024-I, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

- **Estado, municipio, localidad, distrito y sección.** Estos datos corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que, al estar referida a un aspecto del titular de dicho documento, se considera que actualiza la confidencialidad.
- **Año de registro y vigencia.** Se considera que dichos datos son considerados datos personales con el carácter de confidencial, cuya difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, se considera que actualiza la confidencialidad.
- **Espacios necesarios para marcar el año y elección.** Los espacios necesarios para marcar el año de elección constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto, se considera que actualiza la confidencialidad.
- **Huella digital.** Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona, se considera que se actualiza la confidencialidad.
- **Sexo.** Se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que el género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de géneros. En ese sentido, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres. Por tanto, revelar el dato en comento se considera un dato personal confidencial.

Ahora bien, adicionalmente se clasifica como confidencial:

- **Número telefónico particular.** Son datos confidenciales asociados a una persona física identificada o identificable, toda vez que son medios de localización de la misma. Su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrediría la privacidad del titular del dato.
- **Correo electrónico particular.** El correo electrónico se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Por tanto, se trata de información que al darse a conocer afectaría la intimidad de la persona dueña del dato personal.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 02/2024-I, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

En ese sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por la unidad administrativa. Por lo que, este Comité de Transparencia determina **confirmar** la confidencialidad de los datos personales, contenidos dentro de los documentos siguientes y, se aprueba la versión pública de los mismos.

Acta administrativa de entrega – recepción de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.	Credencial para votar.	
	1	Alba Cristal Espinoza Peña.
2	Juana Nataly Tizcareño Lara.	
3	Juan Manuel Rivera Diaz.	
4	Sergio Manuel Ortega Borrayo.	
5	Jazzlyn Lizbeth Reyes Cabrales.	
6	Gloria Guadalupe Ayón Ramírez.	

Así como, **número telefónico particular y correo electrónico particular**, de la Diputada Alba Cristal Espinoza, como servidora pública saliente.

Con base en lo expuesto y fundado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, este Comité de Transparencia por unanimidad emite el siguiente:

Por lo que, este órgano colegiado por unanimidad emite la siguiente:

**Resolución.**

**Primero.** Se **confirma** la clasificación de los datos personales y, se aprueba la versión pública hecha por la Contraloría Interna.

**Segundo.** La información se mantendrá clasificada como confidencial de manera indefinida en los términos que se establecen en la Ley de la materia.

**Tercero.** El área responsable de la conservación de la información clasificada como confidencial en este acuerdo, será la Contraloría Interna del Congreso del Congreso del Estado de Nayarit.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Nayarit, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce los que en él intervienen:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 02/2024-I, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**M. en D. Fátima Azucena Tapia Silva,**  
Encargada de la Unidad de Transparencia y  
Presidenta del Comité de Transparencia del  
H. Congreso del Estado.  
Integrante con voz y voto.

**Lic. José Luis Parra Bañales,**  
Contralor Interno del  
H. Congreso del Estado de Nayarit.  
Integrante con voz y voto.

**Lic. Juan Daniel Martínez Ito,**  
Secretario Técnico.  
Integrante con voz y voto.

**Lic. Gabriel López Zavala,**  
Oficial Mayor.  
Integrante con voz sin voto.

**Lic. Víctor Aurelio Hernández Medina,**  
Encargado de la Unidad Jurídica.  
Integrante con voz sin voto.

La presente hoja de firmas corresponde al primer acuerdo de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día diez de enero de dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 02/2024-II, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

### Antecedentes

- I. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría General de este Congreso del Estado, solicitó se convocara al Comité de Transparencia, con el objeto de que se aprobara la clasificación como confidencial por contener datos personales y se aprobara la versión pública del Informe de resultados del proceso de participación y consulta a pueblos y comunidades indígenas del Estado de Nayarit.

Por lo que, el Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la Contraloría Interna de conformidad con los siguientes:

### Considerandos:

- I. Que el artículo 65, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado Nayarit señala que la clasificación de información se llevará a cabo en el momento en que: *I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a la publicación de las obligaciones de transparencia prevista en esta Ley.*
- II. Aunado a ello, los titulares de las áreas y el Comité de Transparencia, serán los encargados de clasificar la información conforme lo establece el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- III. Además, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, señala que: *“Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada o confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados”.*
- IV. La información contenida como obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas, artículo 69, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.
- V. Conforme al artículo 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el que se establece: *“Se considera información confidencial aquella que se refiere a la vida privada y los datos personales que se encuentran en*



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 02/2024-II, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

*posesión de los sujetos obligados. Esta información mantendrá ese carácter de manera indefinida y no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o sus representantes legales”.*

Además, el citado artículo señala que son datos personales: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona identificable, como la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mentales o las preferencias sexuales, así como los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

VI. Derivado de lo anterior, el artículo 4, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, señala que son datos personales: *“Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando u identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”.*

VII. El artículo 64, del Reglamento de la Ley de Transparencia señala: *“En caso de que se encuentre información confidencial dentro de un documento que contenga información pública, deberá evitarse por cualquier medio se visualicen los datos confidenciales y para tal efecto se incluirá en el cuerpo del documento una leyenda en la que se aclare esta circunstancia”.*

VIII. En ese contexto, los sujetos obligados cuentan con el deber de garantizar la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, por tal motivo existe la necesidad de clasificar como confidencial la información siguiente: **nombre personal, imagen de menores de edad, ocupación.**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 02/2024-II, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

La Secretaría General puso a disposición, la siguiente documentación:

- **Versión íntegra.** Informe de resultados del procedo de participación y consulta a pueblos y comunidades indígenas del Estado de Nayarit.
- **Versión pública.** Informe de resultados del procedo de participación y consulta a pueblos y comunidades indígenas del Estado de Nayarit, en donde se testan los datos personales siguientes: **nombre personal, imagen de menores de edad y ocupación.**

En atención a lo anterior, la información concerniente a personas físicas, identificadas o identificables, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos personales que son clasificados como confidenciales.

En ese sentido, los datos testados por la unidad administrativa de los documentos puestos a disposición, se consideran confidenciales por lo siguiente:

- **Nombre personal.** El nombre de uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad. Por lo que, es un dato personal.
- **Imagen de menores de edad.** La imagen de un individuo plasmada en una fotografía, constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto; por lo tanto, es un dato personal confidencial.
- **Profesión u ocupación.** La profesión de una persona física identificada también constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología; cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

## ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 02/2024-II, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.

En ese sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por la unidad administrativa. Por lo que, este Comité de Transparencia determina **confirmar** la confidencialidad de los datos personales, contenidos dentro de los documentos siguientes y, se aprueba la versión pública de los mismos.

Con base en lo expuesto y fundado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, este Comité de Transparencia por unanimidad emite el siguiente:

Por lo que, este órgano colegiado por unanimidad emite la siguiente:

### Resolución.

**Primero.** Se **confirma** la clasificación de los datos personales y, se aprueba la versión pública hecha por la Secretaría General.

**Segundo.** La información se mantendrá clasificada como confidencial de manera indefinida en los términos que se establecen en la Ley de la materia.

**Tercero.** El área responsable de la conservación de la información clasificada como confidencial en este acuerdo, será la Secretaría General del Congreso del Congreso del Estado de Nayarit.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Nayarit, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce los que en él intervienen:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIII LEGISLATURA

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL Y VERSIÓN PÚBLICA 02/2024-II, DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE NAYARIT.**

**M. en D. Fátima Azucena Tapia Silva,**  
Encargada de la Unidad de Transparencia y  
Presidenta del Comité de Transparencia del  
H. Congreso del Estado.  
Integrante con voz y voto.

**Lic. José Luis Parra Bañales,**  
Contralor Interno del  
H. Congreso del Estado de Nayarit.  
Integrante con voz y voto.

**Lic. Juan Daniel Martínez Ito,**  
Secretario Técnico.  
Integrante con voz y voto.

**Lic. Gabriel López Zavala,**  
Oficial Mayor.  
Integrante con voz sin voto.

**Lic. Víctor Aurelio Hernández Medina,**  
Encargado de la Unidad Jurídica.  
Integrante con voz sin voto.

La presente hoja de firmas corresponde al segundo acuerdo de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el día diez de enero de dos mil veinticuatro.

